

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud de la abogada DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA, quien a través de apoderada judicial, solicita se le reconozca su calidad de acreedora hereditaria, para proveer.

Santiago de Cali, 15 de julio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	1.691
Actuación:	sucesión
Causante:	Manuel Antonio López García
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00453 00
Providencia:	Reconocer personería – Reprograma audiencia

1.- Se allega por la abogada DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA, poder que le otorga la doctora ANA CLEMENCIA CORONADO HERNÁNDEZ, para que, en su nombre y representación, intervenga en calidad de acreedora, en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito con el causante MANUEL ANTONIO LOPEZ GARCÍA.

Conforme al poder, la apoderada judicial presenta escrito, solicitando, se le reconozca a la doctora DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA, acreedora de la sucesión intestada del causante MANUEL ANTONIO LOPEZ GARCÍA, se le incluya su crédito dentro del proceso, conforme a las estipulaciones esbozadas en el contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado entre su mandante y el causante, se ordene el pago en los términos señalados en el contrato y de acuerdo a las sumas de dinero que finalmente cancele Colpensiones.

Las acreencias pueden hacerse valer en la audiencia de inventario y avalúos, en los términos señalados en el inciso 4º del numeral 1º del artículo 501 del Código General del Proceso, que señala, “*también se incluirán en el pasivo los*

créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3º, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado”.

Bajo tales consideraciones, se reconocerá personería a la abogada designada por la acreedora, para que la represente en la diligencia de inventarios, para hacer valer su acreencia frente a los herederos reconocidos.

2.- Por auto No. 1.251 del 23 de mayo de 2022, se fijó fecha para audiencia de inventario de bienes y deudas, para el día 14 de julio, la que no se podrá realizar por cuanto la titular del despacho, debe atender cita prioritaria ante entidad de salud que le impide llevar a cabo la diligencia de audiencia, por lo que se fijará nueva fecha.

En mérito de lo anterior, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: personería a la doctora ANA CLEMENCIA CORONADO HERNÁNDEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 51.582.798 y T.P. No. 44091 del C.S.J., como apoderada Judicial de la señora DIANA MARÍA GARCÉS OSPÍNA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102, para los efectos legales y las facultades expresamente autorizadas por la ley a los acreedores.

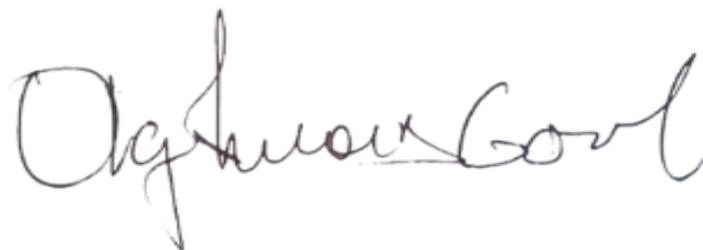
SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha señalada en auto No. 1.251 del 23 de mayo de 2022, fijada para el día 14 de julio, a las 2:30 P.M., por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha para la realización de la audiencia de

inventario de bienes y deudas de la sucesión del causante MANUEL ANTONIO LOPEZ GARCÍA, para el día 1º de AGOSTO de 2022, a partir de las 9.30 A.M.

NOTIFÍQUESE:

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav